



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO CONEXO LABORAL |
| Demandante | EDUARDO ANTONIO MONTOYA LÓPEZ |
| Demandado | HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2019 00011 00 |
| Decisión | Pone en conocimiento – Ordena oficial |

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y la no aceptación comunicada por parte del secuestre BIENES & ABOGADOS S.A., designado dentro del presente trámite, dichos escritos se ponen en conocimiento y se ordena darles traslado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA y de INSPECCIÓN DE POLICÍA y TRÁNSITO de la misma localidad, con el fin de que procedan conforme las facultades que le fueron otorgadas mediante auto del 2 de noviembre del año en curso y comunicadas en el despacho comisorio N°19 del 2 de noviembre del año 2021.

Por la secretaría del despacho, librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 30 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de mayo de 2022, a las 08:00 a.m.

**JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |
| Demandante | MARÍA LUCILA AGUDELO DE VALENCIA |
| Demandado | GUILLERMO VALENCIA y OTRO |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2021 00064 00 |
| Providencia | Interlocutorio No. 45 |
| Decisión | Se da por Contestada la demanda - llamado en Garantía |

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el señor **DELIO RÍOS RÍOS** a través del apoderado **DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARÍA LUCILA AGUDELO DE VALENCIA**.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA** con tarjeta profesional N° 218.774 del C.S de la J., en calidad de apoderado Judicial del llamado en garantía **DELIO RÍOS RÍOS**, conforme el poder especial que le fuese concedido.

Una vez se proceda por la secretaría del despacho con la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO VALENCIA**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme se dispuso en auto del 24 de noviembre del año 2021, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUÍA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 30 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 11 de mayo de 2022, a las 08:00 a.m.

**JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | YUDY YDALI GONZÁLEZ GONZÁLEZ |
| Demandado | CONSORCIO OBRAS 2020 y OTROS |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00020 00 |
| Providencia | Interlocutorio No. 46 |
| Decisión | Allega notificación – se da por Contestada la demanda – vincula y ordena notificación AFP |

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante allega memorial visible a folios 33-53., con el cual allega constancia de notificación realizada a la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de correo electrónico certificado “e-entrega”, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, la misma que se ordena incorporar al expediente.

Igualmente, se verifica que los demandados CONSORCIO OBRAS 2020, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S. ZOMAC y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, presentaron en término escritos de contestación a la demanda, los mismos que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a estos.

En los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería suficiente al Dr. JAIRO ANTONIO MARÍN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.517.747 y tarjeta profesional N° 84.745 del C.S de la J en calidad de apoderado Judicial del CONSORCIO OBRAS 2020 y la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S. ZOMAC, al igual que a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 32.305.840 y T.P. 15.530 del C.S. de la J. en calidad de apoderada Judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

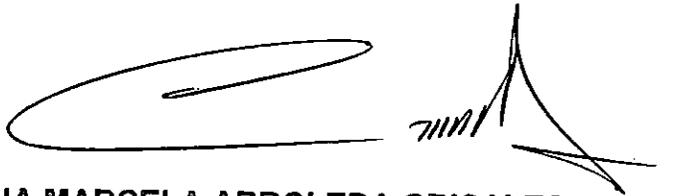
De otro lado, atendiendo lo manifestado en el escrito de contestación presentado por la AFP PORVENIR S.A. y verificados los anexos aportados con la misma, se observa a folios 126 – 127, que la demandada YUDY YDALI GONZÁLEZ

GONZÁLEZ, en la actualidad se encuentra afiliada a la AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", motivo por el cual se ordena su vinculación al presente trámite, en calidad de litisconsorte facultativo.

En virtud de lo anterior y dada la naturaleza de entidad pública que ostenta la "AFP COLPENSIONES", se ordena su notificación por la secretaría del despacho, de la presente providencia y del auto admisorio, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, conforme lo dispone el parágrafo único del Artículo 41 del CPTSS.

Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante DR. JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, para que descienda con la notificación de la entidad demandada TOP SUELOS E INGENIERÍA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 30 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de mayo de 2022, a las 08:00 a.m.

JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | FREDY ANDRÉS MANTILLA CAMARGO |
| Demandado | CONSORCIO OBRAS 2020 y OTROS |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00021 00 |
| Providencia | Interlocutorio No. 47 |
| Decisión | Allega notificación – se da por Contestada la demanda – vincula y ordena notificación AFP |

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante allega memoriales visibles a folios 32-62., con el anexa constancias de notificación realizadas a la parte demandada INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S ZOMAC, CONSORCIO OBRAS 2020, TOP SUELOS E INGENIERIA S.A.S. y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de correo electrónico certificado “e-entrega”, las cuales se ordenan incorporar al expediente, dado que se observan realizadas en debida forma, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

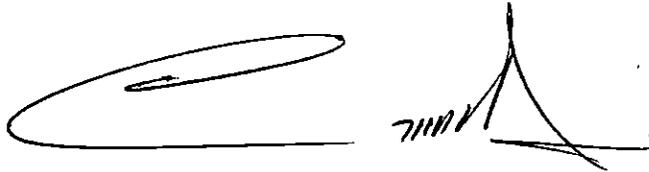
Aunado a lo anterior, se observa realizada la notificación al MUNICIPIO DE MONTEBELLO – ANTIOQUIA, pero se le advierte al apoderado del demandante que, dada su naturaleza de entidad pública, la misma fue realizada por la secretaria del despacho el día 10 de mayo del año en curso (folios 26-28), conforme lo dispone el párrafo único del Artículo 41 del CPTSS.

Igualmente, se verifica que los demandados CONSORCIO OBRAS 2020, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S. ZOMAC y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, presentaron en término escritos de contestación a la demanda, los mismos que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA**, respecto a estos. No obstante, se requiere al apoderado de las demandadas CONSORCIO OBRAS 2020 y la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S. ZOMAC, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue de manera legible los documentos relacionados en el acápite de pruebas como: “...Copia planillas aportes seguridad social donde consta el pago de la

misma al demandante...” y “...recibos de pagos y giros que le hacía la señora Sandra Inés Navarro Tabares al señor Fredy Andrés Mantilla Camargo por los servicios de topografía...”, so pena de tenerse por no aportados.

En los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería suficiente al Dr. JAIRO ANTONIO MARÍN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.517.747 y tarjeta profesional N° 84.745 del C.S de la J en calidad de apoderado Judicial del CONSORCIO OBRAS 2020 y la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S. ZOMAC, al igual que a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 32.305.840 y T.P. 15.530 del C.S. de la J. en calidad de apoderada Judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 30 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de mayo de 2022, a las 08:00 a.m.

JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO